



RESOLUCIÓN N°

0769

05 AGO 2016

“Por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar con fines domésticos las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-154651, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de Inversiones Santana M&R S.A.S., con identificación Tributaria N° 900.767.009-2”.

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Miguel Rugeles Mindiola identificado con la C.C. No. 1.065.563.094, actuando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES SANTANA M&R S.A.S., con identificación Tributaria N° 900.767.009-2 solicitó a Corpocesar cesión o traspaso de una fracción del caudal equivalente a 2.0 lps de la concesión hídrica sobre el río Guatapurí en beneficio del predio Santana ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de Inversiones Santana M&R S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal del señor Juan Miguel Rugeles Mindiola con CC N° 1.065.563.094.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-154651 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Innominado).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-51749 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio TENERIFE HOY SANTA ANA- Folio CERRADO).
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-154646 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio LOTE NUMERO UNO (1)).

Que la corriente río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicha corriente fue reglamentada mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpocesar. En dicho Acto Administrativo fue incluido el predio Santa Ana como beneficiario de concesión en cantidad de 26 l/s. Posteriormente se otorga traspaso de concesión, a nombre de JOSE ENRIQUE y GLORIA LUZ MINDIOLA MARTINEZ, a través de la resolución No 299 del 17 de agosto de 1995, para satisfacer las siguientes necesidades: 20 Has de Cultivo de Arroz, 5 Has de Pasto de Corte, 200 animales y 10 habitantes.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0769** de **05 AGO 2016** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar con fines domésticos las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-154651, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de Inversiones Santana M&R S.A.S., con identificación Tributaria N° 900.767.009-2.

mientras la reglamentación no haya sido variada o revisada. Así lo establece el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**.

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Guatapurí, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras dicha reglamentación no haya sido revisada o variada. Por ende, la concesión aquí mencionada mantiene su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CORPOCESAR-

0769

05 AGO 2016

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar con fines domésticos las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-154651, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de Inversiones Santana M&R S.A.S., con identificación Tributaria N° 900.767.009-2.

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que el traspaso de concesión a nombre de nombre de JOSE ENRIQUE y GLORIA LUZ MINDIOLA MARTINEZ, otorgado a través de la resolución No 299 del 17 de agosto de 1995, se produjo en beneficio del predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-0051749 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar Cesar.

Que a la luz de la documentación allegada, el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-0051749 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, posee la anotación de Folio Cerrado, figura que generalmente se presenta, por orden judicial o por agotamiento de área, lo cual lleva a significar que ya el predio como tal no existe jurídicamente.

Que la matrícula inmobiliaria No 190-154651 correspondiente al predio rural innominado, para el cual se solicita traspaso parcial, fue abierta con base en la matrícula inmobiliaria No 190-51749 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, que posee la anotación de Folio Cerrado.

Que en la anotación No 2 del certificado de matrícula inmobiliaria No 190-154651, consta que se produjo dación en pago, de JOSE ENRIQUE y GLORIA LUZ MINDIOLA MARTINEZ identificados respectivamente con las CC Nos 79.369.634 y 42.491.969 a INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S.

Que el predio de la matrícula inmobiliaria No 190-154651, al poseer matrícula inmobiliaria derivada de la matrícula del inmueble que posee concesión de aguas, tiene derecho al traspaso parcial de concesión

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-154651, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de Inversiones Santana M&R S.A.S., con identificación Tributaria N° 900.767.009-2, en cantidad de dos (2) l/s.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0769** de **05 AGO 2016** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar con fines domésticos las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-154651, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de Inversiones Santana M&R S.A.S., con identificación Tributaria N° 900.767.009-2.

destinados a satisfacer necesidades de uso doméstico y derivados de la Resolución No. 0299 del 17 de agosto de 1995 expedida por Corpocesar.

PARAGRAFO 1: Se prohíbe la utilización de las aguas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

PARAGRAFO 2: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas cuyo traspaso se autoriza, mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Guatapurí.

PARAGRAFO 3: Dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, JOSE ENRIQUE y GLORIA LUZ MINDIOLA MARTINEZ identificados respectivamente con las CC Nos 79.369.634 y 42.491.969, deben informar lo pertinente a Corpocesar, para determinar el traspaso total de la concesión que se asignó al predio Santa Ana, a través de la resolución No 0299 del 17 de agosto de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución Reglamentaria del Río Guatapurí, Inversiones Santana M&R S.A.S. debe cumplir las siguientes:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
2. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
4. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
5. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
6. Abstenerse de incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de Inversiones Santana M&R S.A.S. con identificación Tributaria N° 900.767.009-2, a JOSE ENRIQUE y GLORIA LUZ MINDIOLA MARTINEZ identificados respectivamente con las CC Nos 79.369.634 y 42.491.969 o a sus apoderados legalmente constituidos.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N°

0769

05 AGO 2016

por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar con fines domésticos las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-154651, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de Inversiones Santana M&R S.A.S., con identificación Tributaria N° 900.767.009-2.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

05 AGO 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jimenez Orozco
Expediente No CJA 001-1995

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015